



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 1 5 9 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 13 del citado Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado fuera de texto).

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 5 9 DE 2 3 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto. (Subrayado fuera de texto).

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que a su vez, soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*", la cual fue modificada a través de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5º de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DE TRÁMITE

La señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, actuando en su propio nombre, por medio de radicado PNN 20264700029512 de 18 de marzo de 2026, Alcance al número VITAL 6200001734321326001, elevó a Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**INFORME ESPECIAL PERIODISTICO PARA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE LA MACARENA A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL EN LA REVISTA LLANO 7 DÍAS Y EL TIEMPO.COM**", en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y Parque Nacional Natural Tinigua, durante el día 23 de marzo de 2026, cuyo objetivo es "*Desarrollar un capítulo de al menos cuatro páginas sobre 'Las joyas no famosas de La Macarena', que incluirá destinos previamente acordados con las autoridades locales de turismo y operadores del sector, como la Laguna del Silencio y El Raudal entre otros.*".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 159 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN
TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)..

A través de Auto No. 106 del 28 de abril de 2026, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, dentro del expediente PFFO-05-2026, solicitado por la señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, en las condiciones ya indicadas. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 28 de abril de 2028, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 30 de abril de 2026, desde el buzón Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co, al correo electrónico autorizado por el peticionario (lilialvarezprieto@gmail.com), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora Lilia Álvarez Prieto para que, en un tiempo máximo de un (1) mes, contado a partir del 01 de mayo de 2026, complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:

**ACLARACIONES SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE FILMACIÓN EN LOS PNN
SERRANÍA DE LA MACARENA Y PNN TINIGUA**

1 mensaje

Fernando Enrique Vega Cortés - GTEA <Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co> 30 de abril de 2026 a las 18:32
Para: lilialvarezprieto@gmail.com
Cc: María Cecilia Díaz Leguizamón - SGMI <maria.diaz@parquesnacionales.gov.co>

Attn. LILIA ÁLVAREZ PRIETO
Persona Natural
PROYECTO "INFORME ESPECIAL PERIODÍSTICO PARA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE LA MACARENA A NIVEL REGIONAL Y
NACIONAL EN LA REVISTA LLAMO 7 DÍAS Y EL TIEMPO COMF
Exp. PFFO 0005-2026

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación y fotografía se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Aclarar dentro de la logística de la filmación y fotografía, el cronograma de las tomas especificando su duración (horas), nombre del sitio y rutas o senderos a visitar dentro de las áreas protegidas mencionadas en el asunto. Se deben suministrar las coordenadas (grados, minutos y segundos) de los sitios o locaciones de interés que se visitarán en las áreas protegidas, apoyadas en la herramienta Google Earth o en el personal de apoyo local que les este orientando el proyecto. En el cronograma se debe resaltar aquellas tomas que involucren el uso de dron.
- Ampliar y especificar la información sobre la logística de alojamiento (datos del alojamiento), servicios sanitarios y manejo de residuos sólidos para el desarrollo del proyecto (indistintamente si se realizan por fuera de las áreas protegidas).
- Si se pretende hacer uso de drones (para tomas aéreas), se debe aportar la autorización de vuelo expedida por la Aeronáutica Civil -conforme a lo establecido en el Reglamento Aeronáutico RAC 100 adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 (adjunto).
- Aportar el listado definitivo de las personas que ingresarían al Área Protegida para este proyecto (talento, producción, colaboradores, invitados). Este listado deberá incluir información como: nombres completos, N° identificación y cargo-rol.
- Listado completo de todos los vehículos con placa, marca, modelo y línea, que harán parte de la producción con soportes de certificación tecnomecánica y de gases vigente.

Adjunto la Resolución 300 de 2014 en la que se regulan actividades ecoturísticas en el PNN Macarena, este documento le puede ser de ayuda para conocer los senderos, sitios de interés y restricciones que se tienen para el disfrute de los mismos.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (1) mes contado a partir del día de mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación. Por lo anterior se le invita a suministrar esta información junto con las fechas de inicio al área protegida.

Por otra parte es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se pueden llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 159 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-05-2026, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 30 de abril de 2026.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "INFORME ESPECIAL PERIODISTICO PARA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE LA MACARENA A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 159 DE 23 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EN LA REVISTA LLANO 7 DÍAS Y EL TIEMPO.COM", en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y Parque Nacional Natural Tinigua, durante el día 23 de marzo de 2026, y en consecuencia dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-05-2026, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta entidad una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevada por la señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "INFORME ESPECIAL PERIODISTICO PARA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE LA MACARENA A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL EN LA REVISTA LLANO 7 DÍAS Y EL TIEMPO.COM", en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y Parque Nacional Natural Tinigua, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-05-2026, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevada por la señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la señora **LILIA ÁLVAREZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.633, en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 1 5 9 DE 2 3 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-05-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 3 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora
GTEA-SGM